

153414
2009

2009 AGO 18 8:53 AM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA

ESCRITURA No. 5773 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

1-F-V

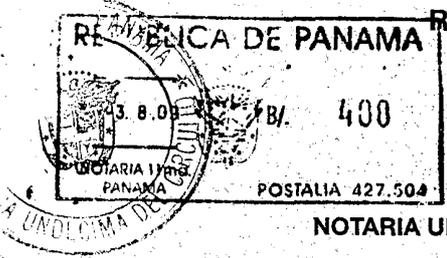
POR LA CUAL:

se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad
anónima denominada ZAPALA, S. A., con domicilio en la Ciudad
de Panamá, República de Panamá.

PS

MORENO, ARJONA & BOND
ABOGADOS

Jorge Espinoza - 8-709-476



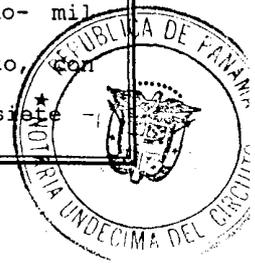
NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES ----- 5773 -----

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **ZAPALA, S. A.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, Agosto 14 de 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009), ante mí, **KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos veintitrés- ciento cuarenta y seis (4-223-146), comparecieron personalmente los señores **JAIME ANTONIO GRAELL**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ochenta y seis - mil seiscientos cinco (2-86-1605), y **MODESTO HENRIQUEZ**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ochodocientos setenta y siete - ochocientos sesenta y ocho (8-277-868), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta escritura pública, el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **ZAPALA, S. A.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Argelis de Tejada, con cédula de identidad personal número nueve- ciento veintiuno- mil doscientos setenta y nueve (9-121-1279), y Rogelio Valencia Soto, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos veintiseis





seiscientos cuarenta y tres (8-427-643), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. --- Esta escritura lleva el número cinco mil setecientos setenta y tres ----- 5,773 -----

JAIME ANTONIO GRAELL ---- MODESTO HENRIQUEZ --- ARGELIS DE TEJADA ----
ROGELIO VALENCIA SOTO ---- KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública
Undécima. -----

Esta minuta ha sido elaborada por la firma forense: MORENO ARJONA &
BRID, de conformidad con el Artículo 14 de la ley 9 de abril de 1984. ---
Por MORENO ARJONA & BRID -- (fdo.) JENNIE MARIE MORENO, Abogada en
ejercicio. -----

----- CERTIFICADO DE CONSTITUCION -----

----- DE -----

----- ZAPALA, S. A. -----

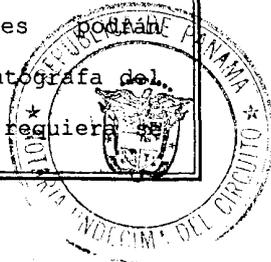
De conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. ----- Nosotros, los suscritos, deseosos de organizar una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber la Ley 32 de 1927, por el presente entramos en un convenio de organización de dicha sociedad como sigue: ----- 1.----- El nombre de la sociedad es: ---- ZAPALA, S. A. ----- 2.--- Los objetos de la sociedad son: -- a) Dedicarse a, efectuar y llevar a cabo el negocio de una compañía inversionista en todas sus ramificaciones, en cualquier parte del mundo. ---- b) Entrar a formar parte de convenios para la repartición de ganancias, cuentas en participación y otros. ---- c) Adquirir por compra, permuta o de otro modo y tener para su inversión, y usar, vender, ceder, transferir, hipotecar, pignorar o de otro modo negociar en o con acciones del capital, bonos u otros valores y obligaciones de sociedades anónimas,

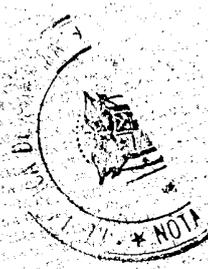


NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

intereses y participaciones de cualquier indole en sociedad colectiva, y sociedades anónimas, y mientras sea dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propietario de los mismos incluyendo todos los derechos de voto. ----- d) Tomar dinero en préstamo para cualesquiera de los objetos de esta sociedad y emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés y otros adeudos en cambio, y garantizar los mismos con prendas o hipotecas de la totalidad o cualquier parte de los bienes de la sociedad, ya sean inmuebles o muebles, o emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés u otros adeudos sin ninguna garantía. ---- e) Comprar, vender y negociar en todas clases de bienes muebles, inmuebles y artículos de consumo. ---- f) En general llevar a cabo cualquier otro negocio lícito, no vedado a las sociedades anónimas, en cualquier parte del mundo, sea o no dicho negocio de naturaleza semejante a los objetos consignados en el Certificado de Constitución o cualquier enmienda del mismo. ---- Se declara expresamente que los objetos especificados en cada párrafo de esta cláusula, salvo cuando en dicho párrafo se exprese lo contrario, no estarán en modo alguno limitados ni restringidos por la referencia a, o inferencia de los términos de cualquier otro párrafo. ---

-- 3.--- (a) El capital social de la sociedad será de **DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, dividido en **DIEZ MIL ACCIONES COMUNES (10,000)**, de un valor nominal de **UN DOLAR (US\$ 1.00)** cada una. ---- (b) Las acciones podrán ser Nominativas o al Portador. ----- (c) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. ---- (d) La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que adeudare por concepto de sus acciones. ---- (e) Los títulos o certificados de acciones contener un número cualquiera de ellas y llevarán la firma autógrafa del Presidente. ----- 4.--- El Registro de Acciones que la ley requiera





llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. --- 5.-- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo, y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo. Así mismo la sociedad podrá, según disponga la Junta Directiva, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción. ----- 6.----- La duración de la sociedad será perpetua pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la ley. --- 7.--- Las reuniones de accionistas con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país. Habrá una reunión general de accionistas todos los años, en la fecha y el lugar que por resolución disponga la Junta Directiva, siempre y cuando lo estimare conveniente o necesario, para la elección de directores y la tramitación de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión. ---- En una reunión anual podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere en el aviso de la misma. ---- 8.--- La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros.----- Dentro de dicho máximo y mínimo el número podrá ser fijado por resolución de la Junta de Accionistas. --- No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. ----- Las reuniones de Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de directores. -- En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fueren menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes. ---- Sin perjuicio de las facultades que se otorga a los dignatarios y representantes legales en la



cláusula doce (12) de este Pacto Social. ----- La Junta Directiva tendrá el control completo de la sociedad. La Junta de Accionistas tendrá por lo tanto el control completo de los actos de disposición de bienes de la sociedad, actos que requerirán la aprobación de la Asamblea de Accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria. --- 9.--- Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario. -- La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice Presidentes adicionales, Sub Tesoreros, Sub Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. ----- Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. ---- Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad las fijará la Junta Directiva. ----- Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento. --- 10.---- La Junta Directiva escogerá el método a utilizar, ya sean estos manuales o electrónicos, para efectos de cumplir con el requisito del Registro de Actas y el Registro de Acciones. En caso de no pronunciarse la Junta Directiva, el método a utilizarse será el electrónico, para lo cual cada acta en su encabezado contendrá la fecha y el número de la misma. El Secretario tendrá la custodia de las mismas.- En lo referente al Registro de Acciones, el Tesorero llevará el mismo, y si la Junta Directiva no se pronunciase, el método será por reproducción electrónica. Las actas de la sociedad, sean de Directores o Accionistas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario que actuaron como tales en la reunión. ----- 11. --- Los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación. ---- Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de sociedades de cualquier clase en que los participantes



AL

hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acto con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación. - Serán validos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de las sociedades de cualquier clase aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. --- 12.--- **El Representante Legal** de la sociedad será el **Presidente** y en sus ausencias temporales y absolutas lo será **el Secretario**. ---- 13. ---- Los Directores y dignatarios de las sociedades no son responsables de los actos que realicen los accionistas o los apoderados, como consecuencia de los actos que firmen para tales efectos. ---- 14.---- Los suscriptores de la sociedad, mientras la misma no haya emitido acciones, podrán modificar o reformar los artículos de constitución del Pacto Social; y, además, podrán otorgar Poderes Especiales o Generales a favor de terceros, en los términos que consideren más convenientes. --- 15.--- Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que constan dichas enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras (2/3) partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno para ella. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

- DL
- a) Primeros Directores. El número de los primeros Directores será tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue: **JAIME ANTONIO GRAELL, MODESTO HENRIQUEZ y EFRAIN HENRIQUEZ**, Todos con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central, 5to. piso, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----
- b) Primeros Dignatarios. Los primeros dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue: -----
- NOMBRES ----- CARGOS -----

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

13. 8. 09

B/ 400

POSTALIA 427.504

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



JAIME ANTONIO GRAELL----- PRESIDENTE -----

MODESTO HENRIQUEZ ----- SECRETARIO -----

EFRAIN HENRIQUEZ ----- TESORERO -----

c) El Agente Registrado de la sociedad en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, lo será la firma forense MORENO, ARJONA & BRID, con oficinas en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central, 5to. piso, Panamá, quienes aceptan la designación, refrendando la minuta. ---

d) Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue: JAIME ANTONIO GRAELL y MODESTO HENRIQUEZ, Una (1) acción cada uno, ambos con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central, 5to. piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.----- EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 14 de Agosto de 2009. -----

(fdo.) JAIME ANTONIO GRAELL ---- (fdo.) MODESTO HENRIQUEZ -----

----- Concuerta con sus originales esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009).- Esta escritura tiene un total de 4 páginas.

Notario
NOTARIO FORENSE
M. C. J. MORENO ARJONA & BRID

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: JORGE ESPINOSA
Liquidación No.: 7009253685
Ingresado Por: JUCO

Fecha y Hora: 2009/08/18 09:08:48:5
Asiento: 153414
Cedula: 8-709-476
Total Derechos: 60.00

Emeraldo Rosaloz
Jefe de Diario



D19

AR

120 REPUBLICA DE PANAMA
1244 * TIMBRE NACIONAL *
0362

#010.00

FR. 0982

14 12 10

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 672431 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1634 152

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50.00

Derecho de Calificación B/. 10.00

Panamá, 18 de Agosto de 2009.

Blanca Carolina Pondera
Registrador Jefe



Yo, Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaría Pública
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
Con su original y la he; encontrado en un todo conforme

Panamá, 14 de Dic 2010

[Signature]
Testigos

[Signature]
Testigos

Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
Notaría Pública Undécima



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1981

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por [Signature]

3 quien actua en calidad [Signature]

4 y está revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 14 DEC 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 92201

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

2



Este Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

F-672431

18/8/09

D-11034152



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDECÍMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Maria Ponce Aizpurúa

NOTARIA PÚBLICA UNDECÍMA

TELÉFONOS: 269-5066
264-3771
FAX: 223-9815

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

Apartado 0831-00762
Panamá, Rep. de Panamá
e-mail: kponce@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA No. 7829 DE 7 DE Octubre DE 2009.

POR LA CUAL:

la sociedad **ZAPALA, S. A.**, confiere Poder Especial
a favor del Sr. **CHRISTOPHER RYAN TIDWELL**.

4. 9. 09

POSTALIA 427.5G4

NOTARIA 11ms



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

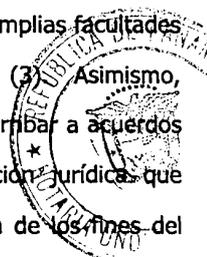
ESCRITURA PUBLICA SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ----- 7,829 -----

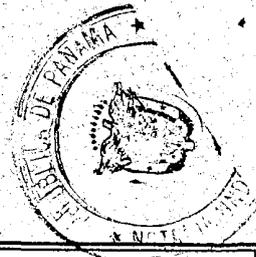
Por la cual la sociedad **ZAPALA, S. A.**, confiere Poder Especial a favor del Sr. **CHRISTOPHER RYAN TIDWELL.**

Panamá, Octubre 7 de 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos veintitrés- ciento cuarenta y seis (4-223-146), compareció personalmente el señor **JAIME ANTONIO GRAELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- ochenta y seis- mil seiscientos cinco (2-86-1605), persona a quien conozco en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada **ZAPALA, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a ficha doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno (672431), Documento un millón seiscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos (1634152), quien se encuentra debidamente autorizado para este acto, según consta en Acta que se inserta más adelante en esta misma escritura, y me solicito que hiciera constar en esta escritura pública el Poder Especial que confiere a favor del señor **CHRISTOPHER RYAN TIDWELL**, americano con número de pasaporte cuatro tres cinco nueve dos tres uno ocho seis (435923186), para que en nombre de la sociedad lo ejerza de acuerdo con las siguientes facultades:

- Uno (1). Representar a la sociedad ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Dos (2). Ejercer la representación legal de la sociedad ante toda clase de autoridades de la República de Panamá o cualquier otro país, sean políticas, legislativas, administrativas, municipales, policiales, de seguridad social, laborales, registrales, tributarias, aduaneras, militares, entre otras con las más amplias facultades generales y especiales necesarias establecidas en la Ley.
- Tres (3). Asimismo, podrán realizar todos los actos de conciliación que crea convenientes, a fin de arribar a acuerdos sobre cualquier conflicto que pudiera suscitarse respecto a cualquier relación jurídica que tuvieran o pudieran tener la sociedad, originadas por motivo de la realización de los fines del



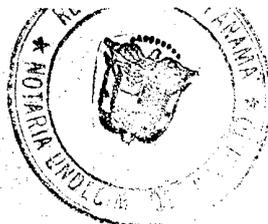


presente poder. ----- Cuatro (4). Ejercer la representación legal de la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales de la República del Perú, con las facultades generales y especiales establecidas en el Código Procesal Civil Peruano; en toda clase de procesos judiciales contenciosos o no contenciosos, incluido el exequatur y el proceso contencioso administrativo, así como en el proceso de conciliación en los que éste sea parte o sea citado, pudiendo, por tanto, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, tales como la cesión de créditos o de derechos, ofrecer contracautela de cualquier naturaleza y monto que pudieran darse, así como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, actuar como terceros legitimados; ofrecer pruebas y actuarlas cualesquiera ellas sean, tales como otorgar testimonio, reconocer y exhibir documentos, así como prestar declaración de parte; participar en todo tipo de audiencias tales como saneamiento, conciliación y fijación de puntos controvertidos, audiencia de pruebas y las audiencias especiales que se señalen, allanarse a la pretensión; transigir en ella o desistirse de cualquier acción, pretensión o solicitud; interponer toda clase de medios impugnatorios; conciliar judicial y extrajudicialmente; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; pudiendo sustituir o delegar la representación procesal para cualquier acto procesal para el cual la ley exija poder especial. ----- Cinco (5). Asimismo, solicitar el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales y de los laudos expedidos en el extranjero; solicitar y recibir copia certificada del expediente. ----- Seis (6) La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costos y costas, legitimando a los representantes para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo. ----- Siete (7). Intervenir en nombre de la sociedad en la constitución de sociedades de cualquier clase, aportando a ella toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, teniendo plena libertad para determinar el número de acciones a suscribir, el capital invertido, su objeto y en general las condiciones más favorables. Asimismo podrá intervenir en nombre de la sociedad a efectos a aceptar toda clase de aportes de capital (de bienes muebles o inmuebles) en sociedades ya constituidas, cualquiera sea su lugar de constitución, pudiendo suscribir para dicho efecto los documentos públicos o privados ante cualquier persona pública o privada que resulten necesarios a fin de formalizar dicha operación de aporte de capital y en la que se exprese la transferencia de acciones que se generó a favor de la sociedad, que deberá concluir en la correspondiente suscripción de la

DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

operación en el Libro de Matrícula de Acciones en la que la sociedad sea accionista. -----
Ocho (8). Representar a la sociedad en todos los actos y contratos relacionados con las empresas o sociedades de las que la sociedad fuera accionista participacionista o titular, para tal efecto podrá representar a la sociedad en toda clase de juntas de accionistas, sean obligatorias, extraordinarias y de cualquier otra índole, pudiendo decidir y opinar, es decir, tendrá la facultad de voz y voto ya sea para actos de administración como de disposición de bienes sin límite, así como para acordar la constitución o levantamiento de toda clase de gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la empresa en que la sociedad es accionista, en especial para la constitución de hipotecas o garantías mobiliarias, pudiendo efectuar aportes para aumentar el capital, reducirlo, nombrar apoderados, gerentes, directores y cualquier, es decir todas y cada de las facultades inherentes a la condición de socio o accionista. Del mismo modo podrá impugnar acuerdos si fuere el caso, ratificarlos y en general actuar y decidir sin reserva ni limitación alguna. ----- Nueve (9) Representar a la sociedad en todas las sesiones de directorio y junta generales de accionistas pudiendo acordar la disolución, liquidación y extinción, la realización de fusiones, escisiones u alguna otra forma de reorganización empresarial. Asimismo se encuentra facultado para cobrar dividendos y suscribir nuevas acciones o participaciones en los aumentos de capital. ----- Diez (10). Girar, endosar, descontar, protestar, cancelar, aceptar, reaceptar, avalar, y cobrar cheques, giros, certificados, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito o título valor; solicitar avances o créditos de cuenta corriente o de ahorros en las instituciones bancarias que estime conveniente, pactando su monto y condiciones; solicitar sobregiros y chequeras; abrir o cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros bancarias o mercantiles o de cualquier naturaleza, girando sobre ellas y efectuar retiros ilimitados sobre las existentes; abrir o cerrar cuentas de ahorros y/o corrientes o de cualquier naturaleza, depositando y retirando sus fondos sin limitación alguna; retirar la correspondencia postal, telegráfica o de cualquier índole, firmar los cargos correspondientes, otorgar cartas fianzas limitadas o ilimitadas, prestar, avalar endosar conocimientos, warrants y demás documentos de embarque y de almacenes generales; contratar seguros y endosar pólizas; cobrar y otorgar cancelaciones y recibos. ----- Once (11). Solicitar, gestionar y celebrar líneas de crédito, créditos documentarios y/o con garantía de cobranza, suscribir contratos de arrendamientos financieros, leasing y lease back, en cualquiera de sus modalidades y montos, con respecto de



bienes propios de la empresa y de terceros, pudiendo ceder contratos de arrendamiento financiero, en cualquiera de sus modalidades, ceder y/o ejercer la opción de compra de contratos de arrendamiento financiero cedidos o propios. Asimismo podrá suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para ceder o asumir en nombre en vía de cesión o cualquier otra modalidad contractual contratos de leasing - arrendamiento financiero - y lease back que pudiesen estar vigentes en el estado en que se encuentren y en las condiciones financieras que pudiesen haberse pactado, así como para ejercer y/o ceder o aceptar cesiones de la opción de compra derivada de la suscripción de cualquier clase de Arrendamiento Financiero. -----

Doce (12). Solicitar Advance Account, sobregiros y girar contra éstos. ----- Trece (13). Celebrar operaciones de financiación, inversión, reinversión, refinanciación reestructuración y capitalización de naturaleza financiera, para celebrar fideicomisos bancarios y de titulización en cualquiera de las modalidades permitidas por ley ante las empresas del sistema financiero reguladas por la autoridad competente del lugar en que éstas han sido constituidas; pudiendo otorgar garantía real, mobiliaria o inmobiliaria, o garantía personal en sus diversas modalidades. -

----- Catorce (14). Celebrar toda clase de contratos financieros como Franchising, Know How, Factoring, Underwriting, Fideicomiso, Swap, Pool, Forwards, Opciones, Renting, Engineering, Countertrade, Barter, Concesión, Distribución, Management, Corretaje, Sponsorship, Merchandising, contratos informáticos, contratos electrónicos, outsourcing, entre otros, a efectos de alcanzar los fines de la sociedad. -----

Quince (15). Comprar, vender, arrendar, permutar, constituir o levantar hipotecas y garantías mobiliarias, dar en anticresis, donar, dar en comodato, adquirir y disponer en cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles de la sociedad, pactando su precio, merced conductiva, montos y demás condiciones que estime conveniente; dar y tomar dinero en mutuo, con las garantías mobiliarias e hipotecarias que considere convenientes; cobrar toda clase de cuentas que le adeuden, otorgar recibos y cancelaciones; pudiendo suscribir los documentos públicos y privados para la realización de los actos jurídicos respectivos. -----

Dieciséis (16). Administrar sin reserva ni limitación alguna todos los bienes y negocios de la sociedad al interior o al exterior del país, mediante contratos de colaboración empresarial, joint venture, consorcios, y asociaciones en participación. -----

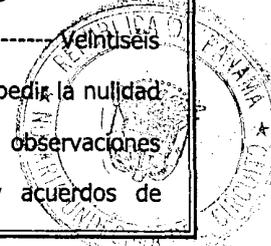
Diecisiete (17). Constituir y/o levantar toda clase de derechos reales sobre los bienes de la sociedad, tales como los derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre,

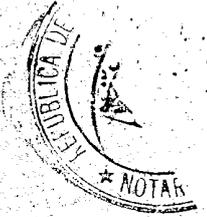


POSTALIA 427.604

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

anticr sis, entre otros celebrar y/o constituir dep sitos aduaneros y/o dep sitos francos. -----
 Dieciocho (18). Organizar el r gimen interno de la empresa ----- Diecinueve (19). Otorgar
 a nombre de la Sociedad escrituras p blicas de constituci n o levantamiento de garant as. -----
 --- Veinte (20). Representar a la sociedad respecto de todos los derechos personales y/o reales
 que mantiene en el extranjero. ----- Veintiuno (21). Del mismo modo, podr  intervenir en
 nombre de la sociedad a efectos de proceder a la fusi n, escisi n, absorci n, transformaci n y/o
 liquidaci n de la empresa. ----- Veintid s (22). Solicitar, gestionar y obtener, el registro de
 patentes, modelos y dibujos industriales, registro de marcas de producto, marcas de servicios,
 nombres comerciales, lemas comerciales, y cualquier otro elemento de propiedad industrial o
 intelectual reconocido por la legislaci n del pa s correspondiente, y sus renovaciones,
 facult ndosele de manera expresa para dar a todos los pasos necesarios para ello, incluyendo,
 sin limitaci n alguna el preparar y presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas,
 contribuciones e impuestos; solicitar la devoluci n de los pagos efectuados, recabar los t tulos o
 certificados, pedir copias, solicitar visitas inspectivas. ----- Veintitr s (23). Formular
 observaciones a solicitudes de registro de patentes, modelos y dibujos industriales, signos
 distintivos u obras presentadas por terceros, pedir la nulidad y cancelaci n de registros de
 marcas inscritas por terceros: deducir oposiciones, observaciones formuladas por terceros y
 celebrar con  stos convenios transnacionales y acuerdos de coexistencia; presentar acciones por
 infracci n a las normas de propiedad industrial as  como contestarlas. ----- Veinticuatro (24).
 Celebrar contratos de transferencias, licencias de uso; solicitar la inscripci n de transferencias,
 fusiones y cambios de nombre, cancelaciones de registro, licencia de uso y en general todo acto
 modificatorio de registro, solicitar la inscripci n de medidas cautelares, otorgar contracautela sin
 limitaci n alguna. ----- Veinticinco (25). Interponer todo tipo de recursos impugnativos,
 incluyendo reconsideraciones, apelaciones y nulidades, formular desistimientos e interponer
 reclamos; conciliar y modificar el contenido de las solicitudes de registro presentadas, y en
 general ejercer la defensa de todas las patentes, dibujos y modelos de utilidad, signos distintivos
 u obras materia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual. ----- Veintiseis
 (26). Formular observaciones a solicitudes de registro presentadas por terceros, pedir la nulidad
 y cancelaci n de registros de marcas inscritas por terceros: deducir oposiciones, observaciones
 formuladas por terceros y celebrar con  stos convenios transnacionales y acuerdos de





coexistencia; presentar acciones por infracción a las normas de propiedad industrial así como contestarlas. ----- Veintisiete (27). Celebrar contratos de transferencias y licencias de uso respecto de los signos distintivos o derechos de propiedad industrial y/o intelectual de titularidad de la sociedad; solicitar la inscripción de transferencias, fusiones y cambios de nombre de la sociedad, cancelaciones de registro, licencia de uso y en general todo acto modificatorio de registro, solicitar la inscripción de medidas cautelares, otorgar contracautela sin limitación alguna. ----- Veintiocho (28). Interponer todo tipo de recursos impugnativos, incluyendo reconsideraciones, apelaciones y nulidades, formular desistimientos e interponer reclamos; conciliar y modificar el contenido de las solicitudes de registro presentadas, y en general ejercer la defensa de todos los signos distintivos de la sociedad. ----- Veintinueve (29). Constituir válidamente y a nombre de la sociedad Fundaciones de Interés Privado en la República de Panamá, pudiendo suscribir el Acta Fundacional en los términos que considere pertinentes y suscribiendo los documentos públicos o privados necesarios para formalizar su inscripción ante los Registros Públicos de Panamá; ello de conformidad con lo establecido por la legislación panameña que regula la materia. ----- Treinta (30). Realizar cualquier otro acto necesario para la debida ejecución de las presentes facultades. ----- Treinta y uno (31). Delegar en terceros las facultades otorgadas en el presente poder, total o parcialmente, así como revocar las delegaciones y sustituirlas cuando lo crea conveniente. -----

A continuación se transcribe el siguiente documento: -----

----- 02-2009 -----

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ZAPALA, S. A. -----

Una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada: **ZAPALA, S. A.**, se llevó a cabo en la Ciudad del Panamá, República de Panamá, siendo las 10:00 a.m. del día 6 de octubre del 2009. ----- Encontrándose presentes la totalidad de las acciones representativas del Capital Social, y existiendo la voluntad unánime de constituirse en Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley General de Sociedades, se acordó sesionar sin necesidad de efectuarse las convocatorias previas, declarándose convocada y constituida la presente Junta y válidos los acuerdos que se adopten. --

----- El señor **JAIME ANTONIO GRAELL**, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y el

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



PANAMA
400
POSTALIA 427.504

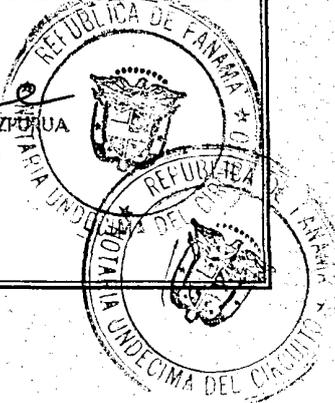


NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

señor **MODESTO HENRIQUEZ**, Secretario de la misma levantó el acta, ambos titulares de sus respectivos cargos. ----- El Presidente de la reunión manifestó que el objeto de la misma era lo siguiente: ----- 1. Otorgar un Poder Especial a favor del señor **CHRISTOPHER RYAN TIDWELL**, de nacionalidad americana, identificado con el número de pasaporte 435923186, a fin de que represente a la Sociedad en Panamá y en cualquier país a sola firma, a partir de la clausura de la reunión.----- 2. Autorizar al señor **JAIME ANTONIO GRAELL**, Presidente de la sociedad para que concurra ante Notario Público y otorgue el presente Poder en los términos y condiciones que estime conveniente. ----- Después de discutida la propuesta se aprobó por unanimidad y no habiendo más nada que tratar se clausuró la reunión a las 10:30 a.m., del día 6 de octubre del 2009, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.----- (fdo.) JAIME ANTONIO GRAELL ----- (fdo.) MODESTO HENRIQUEZ -----
Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Argelis de Tejada, con cédula de identidad personal número nueve- ciento veintiuno- mil doscientos setenta y nueve (9-121-1279), y Rogelio Valencia Soto, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos veintisiete- seiscientos cuarenta y tres (8-427-643), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. -- Esta escritura lleva el número siete mil ochocientos veintinueve ----- 7,829 -----
JAIME ANTONIO GRAELL --- ARGELIS DE TEJADA ---- ROGELIO VALENCIA SOTO ---- KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima. -----
Esta minuta ha sido elaborada por la firma de Abogados MORENO, ARJONA & BRID, de conformidad con el Artículo 14 de la ley 9 de 18 de Abril de 1984. --- Por MORENO, ARJONA & BRID --- (fdo.) JENIE MARIE MORENO, Abogada en ejercicio. -----
----- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009). Esta escritura tiene un total de 4 páginas.-

Kristy Maria Ponce Aizpurua
Dda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
Notaria Pública Undécimo

52A



103 REPUBLICA DE PANAMA
 1204 + TRIBUNAL ELECTORAL
 0358
 14 12 10 25.09.02
 2010.00

Yo, Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública
 Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original y la he; encontrado en un todo conforme

_____ Panamá, _____
 Testigos Testigo

 Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
 Notaria Pública Undécima



APOSTILLE

- Convention de la haye du 5 octobre 1961
- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Kristy M. Ponce
- 3 quien actua en calidad Notaria
- 4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

- 5 EN Panamá _____ 6 el día 14 DEC 2010
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 92,199
- 9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento